



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **N.º 518** DE
(**02 AGO 2019**)

Por el cual se confiere una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y
CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de fecha 4 de agosto de 2009, se declaró abierto el Decenio Preparatorio de la Campaña Libertadora y del Triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819, y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que prestan servicios eminentes a la cultura o al pueblo boyacense, o sobresalgan por sus méritos especiales, con la "**ORDEN BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACA**".

Que el Teniente **LUIS GUILLERMO LASSO LARA**, Subcomandante Grupo Carabineros Tolima de la Policía Nacional, se ha destacado por su servicio a la Institución y a la comunidad, labor que le han hecho merecedor de importantes estímulos que representen notables muestras del deber cumplido;

Que en cumplimiento del deber el Teniente **LUIS GUILLERMO LASSO LARA**, a lo largo de su carrera, ha trabajado con tesón, gallardía y pulcritud en las misiones encomendadas, caracterizándose por su vocación de servicio y preocupación en el ejercicio de sus funciones en pro del bienestar, tranquilidad y seguridad en el territorio colombiano;

Que el Teniente **LUIS GUILLERMO LASSO LARA** hace parte del Grupo de Carabineros de la Policía Nacional que vienen acompañando la Ruta Libertadora, conmemorando los 200 años de la hazaña del Ejército Patriota que terminó con el gran triunfo del Puente de Boyacá, el 7 de agosto de 1819.

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a personas e instituciones que en el cumplimiento de sus actividades trabajan hombro a hombro por el bienestar, el desarrollo y la calidad de vida de la comunidad

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Conferir la condecoración "**ORDEN BICENTENARIO**", en el grado "**COLLAR DE PLATA**", al Teniente **LUIS GUILLERMO LASSO LARA** por sus invaluable servicios prestados a Boyacá y Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta condecoración será impuesta por el señor **GOBERNADOR DE BOYACÁ**, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, en ceremonia especial.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a **02 AGO 2019**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General